

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO SANTANDER

Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de interrogatorio de parte y reconocimiento de documento privado presentado por el Abogado CESAR JULIÁN BARAJAS INFANTE en calidad de apoderado del señor FELIZ RAFAEL CARDENAS RAVELO.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que las pruebas extraprocesales, se encuentran reguladas en el capítulo II del código general del proceso; así el artículo 184 del mismo estatuto, regula el interrogatorio de parte que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."*

Igualmente, como se pretende el reconocimiento de un documento privado por parte del absolvente, ha de tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 185 del CGP en lo que corresponda y en tal sentido se exhibirá el contrato de compraventa celebrado entre los señores FELIX RAFAEL CARDENAS RAVELO y FREDY LOPEZ MEDINA respecto de los predios denominados EL PINAR, EL SUSPIRO, RANCHO LARGO y PANAMA ubicados en la vereda Canadá de esta localidad; para el reconocimiento de su firma y contenido como lo cita el actor.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020 la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma habilitada por el consejo superior de la judicatura con antelación se dará a conocer el link de asistencia en el micrositio web de este despacho judicial.

Por último; como se advierte dentro del escrito de la solicitud que se desconoce correo electrónico o canal electrónico alguno perteneciente al absolvente, que permita su notificación por dicho medio conforme lo reglado por el Decreto 806 de

2020 en su artículo 8º; se procederá para su citación conforme a las ritualidades del C.G.P. en sus artículos 291 y siguientes.

En virtud a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte con reconocimiento de documento privado (contenido y firma) como prueba anticipada, solicitada por el señor FELIX RAFAEL CARDENAS RAVELO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte con reconocimiento de documento privado (contenido y firma) como prueba extraprocesal que deberá absolver **FREDY LOPEZ MEDINA.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día miércoles veintidós (22) de septiembre 2021 a las diez (10:00 am) de la mañana.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CESAR JULIAN BARAJAS CACERES identificado con la cedula de ciudadanía número 74.376.836 de Duitama T.P. 218.428 del C.S. de la J. como apoderado del señor FELIX RAFAEL CARDENAS RAVELO; conforme al poder conferido.



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO
JUEZ